CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-01-2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA E.S.E.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ULLOA HURTADO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 de Moniquirá
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECÁNICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S.
NIT:	NIT: 900.434.809-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 7.705.654 de Neiva
DOMICILIO:	BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:	3107716908
CORREO ELECTRÓNICO:	contratacion@carroceriassuper.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA CON DESTINO A LA SEDE DE ALMEIDA DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, LA NTC 3729 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO VIABILIZADO CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1404 DEL 7 DE JULIO DE 2025 Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCORDANTES.
VALOR:	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($276.000.000 M/CTE), VALOR QUE INCLUYE IVA, DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES, CONTRIBUCIONES Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 884 del 24 de julio de 2026, AFECTANDO EL RUBRO PRESUPUESTAL 2320101003070101 – “Ambulancias”.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE – BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONSIDERACIONES	
De una parte, EDWIN ULLOA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá (Boyacá), en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad de naturaleza pública, con domicilio en Guateque (Boyacá), e identificada con NIT No. 900.004.894-0, nombrado mediante Decreto No. 0114 del 07 de febrero de 2025 y posesionado en la misma fecha, quien para efectos del presente acuerdo podrá denominarse EL CONTRATANTE, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO o EL HOSPITAL; y de otra parte, ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.654 de Neiva, en su condición de Representante Legal de la sociedad DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECÁNICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S., identificada con NIT No. 900.434.809-9, con domicilio en Bogotá D.C., dirección Carrera 63 Sur	

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

No. 18A-80, teléfono 3107716908 y correo electrónico contratacion@carroceriassuper.com, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso de la ejecución se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido de manera libre y voluntaria celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

1. Naturaleza Jurídica del Hospital:

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutividad en la prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

En este contexto, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza fue creado mediante el Decreto 1509 de 2004, expedido con base en las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento de Boyacá por el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política, que autoriza la supresión o fusión de entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. La Asamblea Departamental de Boyacá, mediante las Ordenanzas No. 046 y 065 de 2004, facultó la creación del Hospital tras un estudio técnico que buscaba modernizar la red hospitalaria pública del departamento. Este proceso implicó la fusión de las ESE Hospital Regional de Guateque y Garagoa, con el objetivo de optimizar la infraestructura

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

hospitalaria y garantizar una prestación de servicios más eficiente, alineándose con los objetivos de la Ley 715 de 2001 y los lineamientos estratégicos del Documento CONPES 3175.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza presta servicios de salud en sus sedes principales ubicadas en Guateque y Garagoa, complementadas por unidades básicas de atención en los municipios de Tenza, Sutatenza, Guayatá, Almeida, Chinavita y Chivor. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

2. De los servicios habilitados por el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza.

El objeto misional del Hospital Regional de Segundo Nivel Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

Servicios Habilitados en Garagoa		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Medicina interna	Cardiología
Radiología odontológica	Ginecobstetricia	Psiquiatría
Gestión pre-transfusional	Cirugía general	Urología
Imágenes diagnósticas - no ionizantes	Anestesia	Gastroenterología
Imágenes diagnósticas - ionizantes	Pediatría	Optometría
Fisioterapia	Psicología	Hospitalización pediátrica
Terapia respiratoria	Vacunación	Hospitalización adultos
Servicio farmacéutico	Enfermería	Hospitalización paciente crónico sin ventilador
Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Cirugía urológica
Laboratorio clínico	Dermatología	Cirugía ginecológica
Transporte asistencial medicalizado	Medicina familiar	Cirugía ortopédica
Transporte asistencial básico	Odontología general	
Urgencias	Ortopedia y/o traumatología	
Atención del parto	Nutrición y dietética	

Servicios Habilitados Guateque		
Fonoaudiología y/o terapia del lenguaje	Dermatología	Cirugía ortopédica
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Cardiología	Cirugía ginecológica
Radiología odontológica	Anestesia	Cirugía general
Gestión pre-transfusional	Cirugía general	Cirugía urológica
Imágenes diagnósticas - no ionizantes	Enfermería	Hospitalización pediátrica
Imágenes diagnósticas - ionizantes	Ginecobstetricia	Hospitalización adultos
Fisioterapia	Medicina general	Hospitalización paciente crónico sin ventilador
Terapia respiratoria	Medicina interna	Odontología general
Servicio farmacéutico	Nutrición y dietética	Ortopedia y/o traumatología
Toma de muestras de laboratorio clínico	Psicología	Pediatría
Laboratorio clínico	Vacunación	Psiquiatría
Transporte asistencial medicalizado	Optometría	Urología
Transporte asistencial básico	Medicina familiar	Atención del parto
Urgencias		

Servicios Habilitados en Almeida		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Transporte asistencial básico	Medicina general
Toma de muestras de laboratorio clínico	Vacunación	Enfermería
Odontología general		

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

Servicios Habilitados en Chinavita		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Vacunación	Medicina general
Transporte asistencial básico	Enfermería	

Servicios Habilitados en Chivor		
Toma de muestras de laboratorio clínico	Vacunación	Medicina general
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Enfermería
Transporte asistencial básico		

Servicios Habilitados en Guayatá		
Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Vacunación
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Psicología
Transporte asistencial básico	Enfermería	

Servicios Habilitados en Sutatenza		
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Medicina general	Vacunación
Transporte asistencial básico	Enfermería	

Servicios Habilitados en Tenza		
Toma de muestras de laboratorio clínico	Medicina general	Vacunación
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Odontología general	Enfermería
Transporte asistencial básico	Psicología	

3. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.

En el caso del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, su régimen contractual se encuentra actualizado mediante el Acuerdo 004 de 2025, que define principios y reglas de contratación, y el manual de contratación para garantizar procesos eficientes, ajustados a las disposiciones legales y en cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y gestión fiscal. Este marco normativo asegura la transparencia y eficacia en la gestión contractual del Hospital.

4. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

Que el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza E.S.E., en cumplimiento de su misión de garantizar la prestación eficiente, oportuna y continua de los servicios de salud, identificó como necesidad prioritaria el fortalecimiento del transporte asistencial, en razón al deterioro, obsolescencia e insuficiencia de las ambulancias disponibles, lo que compromete el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y en la Norma Técnica Colombiana NTC 3729.
Que para atender dicha necesidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1404 del 7 de julio de 2025, mediante la cual asignó recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento destinados a financiar la adquisición de ambulancias y el fortalecimiento del componente de transporte asistencial del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., quedando la sede de Almeida respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 884 del 24 de julio de 2026, por valor de Doscientos setenta y seis millones de pesos ($276.000.000 M/CTE).

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

Que en desarrollo de lo anterior, el Hospital adelantó la Convocatoria Pública No. 12 de 2026, cuyo proyecto de términos de condiciones fue publicado en la plataforma SECOP II y en la página web institucional, en cumplimiento del Estatuto de Contratación propio de la Empresa Social del Estado (Acuerdo No. 004 de 2025) y de los principios que orientan la contratación estatal.

Que surtido el cierre de la Convocatoria Pública No. 12 de 2026, el Comité de Contratación adelantó la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas presentadas, conforme al cronograma y a las reglas previstas en los términos de condiciones del proceso.

Que mediante Resolución de Adjudicación No. 1805 del veinticinco (25) de agosto de 2026, la Gerencia del Hospital dispuso adjudicar el presente contrato, ordenando su suscripción para la adquisición de la ambulancia tipo T.A.B. destinada a la sede de Almeida.

Que, en consecuencia, la celebración del presente contrato se constituye en una necesidad institucional prioritaria, orientada a materializar los recursos asignados por la Nación, garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, reducir riesgos clínicos durante el traslado asistencial, mejorar la capacidad de respuesta en urgencias y fortalecer la red hospitalaria del Valle de Tenza, en concordancia con el Plan Bienal de Inversiones en Salud y las políticas de regionalización previstas en la Ley 1438 de 2011.

De este modo, la necesidad de celebrar el presente contrato responde a un proceso estructurado que enlaza el deber constitucional de garantizar la salud como derecho fundamental, la planeación estratégica plasmada en el Plan Bienal de Inversiones, la disponibilidad presupuestal y la materialización de un procedimiento de selección objetiva regulado por la normatividad especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado y en particular al Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza. La figura del contrato de compraventa, en este contexto, no sólo resulta jurídicamente idónea para la adquisición de bienes especializados que requieren instalación, calibración, capacitación y mantenimiento, sino también indispensable para asegurar la continuidad del servicio público hospitalario y la materialización del principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA CON DESTINO A LA SEDE DE ALMEIDA DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, LA NTC 3729 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO VIABILIZADO CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1404 DEL 7 DE JULIO DE 2025 Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCORDANTES.

El bien deberá entregarse completamente equipado, individualizado y en condiciones de operación, de conformidad con el pliego definitivo, el Anexo Técnico No. 1, la oferta adjudicada y los demás documentos que integran el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir con las obligaciones plasmadas en el pliego definitivo, sus anexos y adendas, la oferta adjudicada, el presente contrato y las instrucciones del supervisor que se limiten a verificar o exigir obligaciones previamente pactadas.
b) Constituir, mantener vigentes, ampliar y reponer las garantías contractuales exigidas, cuando corresponda.
c) Presentar la factura electrónica y los documentos requeridos para el pago, una vez exista recibo a satisfacción del bien y aprobación de la supervisión.
d) Acreditar, mediante certificación del representante legal o revisor fiscal cuando sea aplicable, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución.
e) Mantener actualizada la información jurídica, tributaria, bancaria y de contacto necesaria durante la ejecución y liquidación.
f) Entregar en medio físico y/o digital todos los manuales, certificados, garantías, inventarios, soportes de mantenimiento, documentos de tránsito y demás documentación contractual de la ambulancia y su dotación.
g) Permitir y facilitar las verificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de la supervisión y, cuando corresponda, de la interventoría o del equipo técnico de recibo.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

h) Mantener reserva sobre la información confidencial conocida con ocasión del contrato y observar las políticas institucionales de seguridad de la información y protección de datos.
i) Mantener indemne al HOSPITAL frente a reclamaciones de terceros originadas en actuaciones u omisiones imputables al CONTRATISTA durante la ejecución.
j) Suscribir las actas y documentos de ejecución y liquidación que resulten procedentes y atender oportunamente los requerimientos debidamente motivados del HOSPITAL.
k) Cumplir los demás compromisos expresamente incluidos en su oferta adjudicada y en los documentos del proceso, siempre que sean compatibles con el pliego definitivo y no constituyan obligaciones creadas con posterioridad a la adjudicación.
l) Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato.
m) Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Además de las obligaciones generales previstas en la ley, en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. y en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga de manera especial a:

1. Entrega integral. Entregar dentro del plazo pactado una ambulancia terrestre T.A.B. completamente equipada, nueva, funcional, apta para su destinación institucional y acompañada de la totalidad de los documentos requeridos para su recibo y puesta en servicio.

2. Identidad del vehículo ofertado. Entregar el vehículo individualizado en su propuesta: marca FOTON, línea BJ1037 G7 CS/CHA 4X4 R17 BL – BJ1037V3KAV, modelo 2026, combustible diésel, tracción 4x4, VIN LVAV2KAB4VU551289 y motor S092135, sin sustitución de estos elementos salvo modificación contractual previa que resulte jurídicamente procedente.

3. Especificaciones técnicas. Cumplir integralmente el Anexo Técnico No. 1, los estudios previos y las especificaciones aceptadas de su oferta, así como la normativa de tránsito aplicable —incluido el Código Nacional de Tránsito Terrestre— y las condiciones sanitarias y de habilitación incorporadas al proceso, con observancia del régimen de transición vigente al momento de la puesta en servicio. La configuración y transformación de la ambulancia deberán ajustarse igualmente al estándar técnico NTC 3729 incorporado en el proceso.123

4. Equipos nuevos y originales. Suministrar todos los equipos, componentes y elementos de dotación en condición de nuevos, originales y de primer uso, sin remanufactura, reacondicionamiento o repotenciación, y sin daños físicos o estéticos.

5. Dotación y sujeción del paciente. Entregar la totalidad de la dotación mínima exigida para la T.A.B. y la prevista en el Anexo Técnico No. 1. La camilla principal deberá entregarse con su sistema de anclaje y con los cinturones o correas destinados a asegurar al paciente; la camilla secundaria para inmovilización espinal deberá contar con sus correspondientes correas; y deberá entregarse el conjunto de inmovilización previsto en los documentos del proceso. Estos elementos constituyen la dotación técnica mínima de seguridad y no se entienden como un "juego adicional" o valor agregado separado.

6. Inventario, hojas de vida y documentación técnica. Entregar, en idioma castellano y debidamente individualizada para cada equipo o elemento cuando aplique, la documentación necesaria para su recibo, uso, mantenimiento y trazabilidad, incluyendo como mínimo: i) inventario con cantidad, marca, modelo, referencia, serial o lote; ii) manual del usuario, operación y mantenimiento; iii) protocolos o instrucciones de limpieza y desinfección de los equipos que lo requieran; iv) certificados o cartas de garantía; v) registro sanitario o permiso de comercialización INVIMA, cuando aplique; vi) hoja de seguridad y registro o soporte de importación, cuando por la naturaleza del bien resulte exigible; vii) licencias, claves, activaciones o habilitaciones requeridas para su correcto funcionamiento; y viii) hoja de vida de cada equipo biomédico entregado, con la información técnica y documental disponible para su incorporación al sistema institucional de mantenimiento y tecnovigilancia.

7. Matriculación y documentos de circulación. Tramitar y asumir los costos de matrícula del vehículo a nombre del HOSPITAL en una de las Unidades Regionales de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Boyacá, entregar la tarjeta de propiedad y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) con vigencia mínima de un (1) año, así como los demás documentos necesarios para su circulación legal. Deberá aportarse la revisión técnico-mecánica cuando resulte legalmente exigible conforme al régimen aplicable a vehículos nuevos.4

8. Pruebas y recibo. Realizar, antes del recibo a satisfacción, las pruebas funcionales del vehículo, sistemas eléctricos, señalización, red de oxígeno, anclajes, equipos biomédicos y demás componentes que correspondan, permitiendo la verificación por la supervisión y el equipo técnico designado por el HOSPITAL.

1NTC 3729, Ambulancias para el transporte terrestre de pacientes, estándar técnico incorporado en los documentos del proceso. La consulta del texto oficial se realiza a través de ICONTEC. Referencia pública oficial de Colombia Compra Eficiente para ambulancias y vehículos especiales: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/55._anexo_1_-_fichas_tecnicas_y_especificaciones_con_adenda_5.pdf ; catálogo ICONTEC: https://tienda.icontec.org/

2Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y normas que la modifican o sustituyen durante el régimen de transición, incluida la Resolución 1732 de 2026. Consultas: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-3100-de-2019.pdf ; https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=193984

3Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y sus modificaciones vigentes. Consulta oficial SUIN-Juriscol: https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1826223

4Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y Resolución 465 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica requisitos del servicio de transporte asistencial y contempla la revisión técnico-mecánica cuando aplique. Consultas oficiales: https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1826223 y https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20No%20465%20de%202025.pdf

9. Capacitación. Proporcionar, cuando sea solicitado contractual o reglamentariamente por la supervisión, capacitación al personal designado por el HOSPITAL sobre operación segura de la ambulancia, uso de la dotación y mantenimiento básico del vehículo y de los equipos biomédicos, dejando acta, registro de asistencia o soporte equivalente de la actividad.

10. Garantía mínima de los equipos. Otorgar la garantía mínima de un (1) año para los equipos de dotación, contada desde el recibo a satisfacción, respecto del correcto funcionamiento, calidad e idoneidad, en los términos del certificado presentado con la oferta.

11. Traslado y activación de garantías de fabricante. Trasladar al HOSPITAL y mantener incólumes todas las garantías de fabricante o importador que, conforme a las fichas, manuales y documentos aportados con la oferta, sean superiores al mínimo contractual. Cuando una cobertura superior dependa de registro, activación o trámite ante el fabricante, el CONTRATISTA deberá realizarlo dentro del plazo fijado por éste y entregar al supervisor la constancia correspondiente. El CONTRATISTA gestionará, sin costo adicional para el HOSPITAL, las reclamaciones durante todo el período de cobertura.

12. Servicio posventa, soporte técnico y repuestos. Garantizar que los equipos suministrados correspondan a la marca contratada y cuenten con representación en el país cuando así lo exige el pliego; mantener habilitados los medios de contacto informados en la propuesta para llamadas de servicio de garantía y mantenimiento, incluyendo como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico; proporcionar cubrimiento mínimo de un (1) año en soporte técnico para instrucciones de uso de los equipos; garantizar la disponibilidad y gestión de repuestos originales durante el período de garantía; y atender las novedades o defectos imputables a fabricación, ensamble, instalación o suministro mediante diagnóstico, reparación, corrección, cambio o reposición sin costo adicional para el HOSPITAL, según corresponda.

13. Tres primeros mantenimientos preventivos del vehículo. Ejecutar, sin costo adicional para el HOSPITAL, los tres (3) primeros mantenimientos preventivos del vehículo base previstos en el Anexo No. 7 del pliego, en concesionario, taller o centro de servicio autorizado por el fabricante y de acuerdo con los intervalos de tiempo y/o kilometraje definidos para la referencia suministrada. Al momento de la entrega, el CONTRATISTA deberá suministrar el programa o manual de mantenimiento del fabricante, identificar la red autorizada y señalar los intervalos aplicables. Después de cada servicio deberá entregar la orden o constancia de mantenimiento con el kilometraje y las actividades realizadas.

14. Señalización e identificación. Entregar la ambulancia con la señalización sanitaria y de emergencia exigible, incluida la estrella de la vida y el emblema protector de Misión Médica, y adicionalmente con: i) el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, en tamaño equivalente al de la entidad receptora de los recursos y conforme al diseño suministrado por el área competente; ii) los logos institucionales del HOSPITAL; y iii) los códigos de identificación de la ambulancia que proporcione el HOSPITAL. El CONTRATISTA deberá entregar registro fotográfico o fílmico que evidencie el cumplimiento de esta obligación, conforme a los documentos del proceso y al acto de financiación.5

15. Atención de reclamaciones y requerimientos. Responder eficaz y oportunamente los reclamos, consultas y solicitudes del HOSPITAL relacionados con los bienes entregados, así como los requerimientos formulados por organismos de control, inspección o vigilancia vinculados con la ejecución contractual, aun cuando haya culminado el plazo de ejecución, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, sin perjuicio de los términos legales especiales que resulten aplicables. Esta obligación subsistirá durante la vigencia de las garantías y obligaciones de posventa que correspondan.

16. Costos de entrega. Asumir transporte, seguros, desplazamientos, trámites, matrículas y las demás erogaciones a su cargo necesarias para poner el bien a disposición del HOSPITAL en el lugar de entrega material y obtener su recibo a satisfacción.

17. Garantías contractuales. Constituir y mantener las garantías exigidas en la Cláusula Décima Octava y realizar las ampliaciones o modificaciones que procedan por prórroga, suspensión, modificación o afectación del amparo.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUENTE, INTEGRACIÓN Y VINCULATORIEDAD DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones específicas de esta cláusula no constituyen exigencias nuevas introducidas después de la adjudicación. Corresponden a la sistematización y precisión de las condiciones publicadas en el Pliego Definitivo de la Convocatoria Pública No. 012 de 2026 y sus anexos —en especial el Anexo Técnico No. 1 y el Anexo No. 7—, los estudios previos y los compromisos asumidos por el CONTRATISTA en su propuesta adjudicada, incluidas las fichas técnicas, manuales, certificados y documentos de garantía que la integran. En consecuencia, son exigibles en los términos en que fueron publicados u ofrecidos y aceptados, sin que la minuta pueda disminuir, sustituir o hacer menos gravosas para el CONTRATISTA las condiciones mínimas del proceso. El Consejo de Estado ha reiterado la fuerza vinculante del pliego como “ley del contrato” y su prevalencia interpretativa frente a una estipulación contractual contradictoria que no corresponda a una modificación válida. 6

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRELACIÓN E INTERPRETACIÓN. Para resolver dudas sobre el alcance de una obligación se atenderá, en primer lugar, al pliego definitivo, sus adendas y anexos; en segundo lugar, a la propuesta adjudicada, únicamente en aquello que complemente, precise o mejore el mínimo publicado sin contrariarlo; y, finalmente, a la presente minuta como instrumento de formalización. La propuesta de los demás participantes no constituye fuente de obligaciones

5Señalización de la ambulancia: Resolución 465 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social; Resolución 4481 de 2012, Manual de Misión Médica; y Resolución 1404 del 7 de julio de 2025, acto de financiación incorporado al proceso. Consultas oficiales: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20No%20465%20de%202025.pdf ; https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-4481-de-2012.PDF ; repositorio oficial de resoluciones del Ministerio (año 2025, Resolución 1404): https://www.minsalud.gov.co/normatividad_nuevo/forms/resoluciones.aspx

6Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de mayo de 2022, Rad. 76001-23-33-000-2018-00206-01 (65483). La providencia recoge la doctrina según la cual el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones y, ante contradicción con el contrato, prevalece como regla el pliego. Consulta oficial: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/260/42_76001233300020180020601 1SENTENCIA20220512090024_TCListadoTitulados133131049010551523.pdf

para el CONTRATISTA. No podrá exigirse como valor agregado una prestación que no haya sido ofrecida y aceptada, ni podrá entenderse dispensado un requisito técnico mínimo publicado en el proceso.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

1. Pagar el precio en la forma y oportunidad pactadas, previa acreditación del recibo a satisfacción y de los requisitos administrativos y presupuestales aplicables.
2. Designar y comunicar la supervisión del contrato y disponer el apoyo técnico necesario para el recibo de la ambulancia y su dotación.
3. Facilitar oportunamente la información institucional, logos, códigos de identificación y demás datos que deban incorporarse a la ambulancia conforme al proceso.
4. Verificar la entrega del vehículo, dotación, manuales, garantías y soportes, y formular de manera motivada las observaciones que deban ser corregidas antes del recibo a satisfacción.
5. Recibir el bien cuando cumpla integralmente las condiciones contractuales y adelantar los trámites internos de almacén, pago y puesta en servicio.
6. Ejercer los derechos derivados de las garantías contractuales, comerciales y de fabricante, y conservar la documentación que permita su trazabilidad.
7. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
8. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratista se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
9. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
10. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
11. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA
Valor en Números:	$276.000.000 M/CTE

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	884
Fecha de Expedición:	24 de julio de 2026
Rubro que afecta:	2320101003070101
Denominación:	Ambulancias.
Concepto:	SAF-208 SAF-179-2026
Fuente de financiación:	1.2.1.0.00 – Vigencia Actual
Valor amparado:	$276.000.000 M/CTE (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE)
Vigencia del CDP:	Del 27 de julio al 27 de septiembre de 2026

El CDP fue expedido por la dependencia competente con cargo al presupuesto institucional y a los recursos destinados al proyecto de transporte asistencial que integra el expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución queda sujeta a la existencia de apropiación presupuestal suficiente y vigente y a la expedición del registro presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996, los compromisos que afecten apropiaciones presupuestales deberán contar previamente con registro presupuestal. 7

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

7Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículo 71, sobre certificado de disponibilidad y registro presupuestal de los compromisos. Consulta oficial SUIN-Juriscol: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F1024830

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. pagará el valor correspondiente al vehículo objeto del contrato mediante un pago único, contra entrega material de la ambulancia en las instalaciones del Hospital, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Informe de supervisión e interventoría sobre calidad y cumplimiento, así como al ingreso a almacén y a la presentación de la documentación correspondiente para la legalización del pago. En dicho informe se dejará constancia de que el vehículo entregado cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas, normativas y contractuales pactadas.

Por el vehículo entregado se deberá presentar la correspondiente factura electrónica.

En ningún caso podrá el contratista presentar factura sin contar previamente con el aval expreso del supervisor y/o interventor respecto del vehículo entregado.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos exigidos, entre ellos:

- Factura cambiaria de compraventa, debidamente registrada ante la DIAN, en la que se reflejen únicamente el bien entregado.
- Informe del supervisor, en el que se indique el avance de ejecución y financiero del contrato, el número de actividades ejecutadas o elementos entregados, su correspondencia con lo pactado y el valor a reconocer. El informe deberá incluir, además, observaciones sobre novedades, cumplimiento y saldo por ejecutar.
- Certificación y planilla integrada de liquidación de aportes – PILA, donde conste el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales por parte del contratista o su personal vinculado al contrato.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común y Riesgos Laborales, estará a cargo del contratista en caso que la supervisión y/o la interventoría evidencien que el contratista no asumió el pago de dicha obligación, éste será descontado por el contratante, notificando la eventualidad de acuerdo con el proceso establecido por la Entidad (Decreto 514 de 2015 artículo 2.2.4.18.7. parágrafo 1).

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con los requisitos formales y documentales establecidos en la Circular Externa vigente emitida por el Hospital.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA, conforme a la normatividad tributaria vigente

PARÁGRAFO 4. El pago está supeditado a la creación que debe realizar el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, en el ítem ejecución de contrato y hasta tanto sea aprobado en el aplicativo se procederá al pago efectivo. Es responsabilidad del CONTRATISTA efectuar dichos procedimientos para el pago del vehículo objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción y legalización del mismo, o hasta el agotamiento del presupuesto del contrato, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía empresarial, técnica y administrativa, por su propia cuenta y riesgo. La relación entre las partes es de naturaleza contractual y no genera subordinación laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA ni entre el HOSPITAL y el personal que éste emplee o vincule para la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal utilizado por el CONTRATISTA dependerá exclusivamente de éste. En consecuencia, el CONTRATISTA asumirá salarios, honorarios, prestaciones, seguridad social, indemnizaciones y demás obligaciones laborales o contractuales a que haya lugar respecto de su personal, sin que exista solidaridad del HOSPITAL salvo disposición legal imperativa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN, LUGAR DE ENTREGA MATERIAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes distinguen los siguientes conceptos:

Lugar de ejecución. La ejecución material del objeto contractual se adelantará en el domicilio del CONTRATISTA, esto es, en el establecimiento donde se desarrollen las labores de fabricación, transformación, ensamble y dotación del automotor. Lo anterior obedece a que el objeto contratado comporta la adecuación de un vehículo automotor a las condiciones técnicas propias de una ambulancia de transporte asistencial básico, conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 y a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, labores que por su naturaleza se surten en las instalaciones industriales del CONTRATISTA y no en las sedes asistenciales del HOSPITAL.

Lugar de entrega material. La entrega material del vehículo se efectuará en la Sede de Guateque del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., ubicada en el municipio de Guateque, departamento de Boyacá. La

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

recepción se surtirá previa verificación del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, normativas y contractuales pactadas, mediante acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Domicilio contractual. Sin perjuicio de lo anterior, el domicilio contractual será el municipio de Guateque, departamento de Boyacá, sede a la cual está destinado el vehículo objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. Los gastos de transporte, seguros y demás erogaciones necesarias para el traslado del vehículo hasta el lugar de entrega material serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, hasta su recibo a satisfacción por parte del HOSPITAL.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes pactan, a título de estimación anticipada de perjuicios, una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato para los eventos de incumplimiento grave, definitivo o total imputable al CONTRATISTA, sin perjuicio de que el HOSPITAL acredite perjuicios adicionales cuando jurídicamente proceda. Su aplicación respetará el debido proceso contractual y las reglas del Estatuto y Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, las partes pactan las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, en los términos y bajo los presupuestos previstos en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Su ejercicio deberá estar debidamente motivado y respetar el debido proceso.8

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El CONTRATISTA, en su condición de persona jurídica, será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral y de aportes parafiscales respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato. Para efectos de pago y liquidación deberá acreditar dicho cumplimiento mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.9

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros de la Resolución Nro. 791 del 26 de julio de 2021 "Por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado" y en especial las siguientes funciones:

1. Funciones Generales:

a. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
b. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

8Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6, y Ley 80 de 1993, artículos 14 a 18, sobre utilización y régimen de las cláusulas excepcionales. Consultas oficiales: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1635955 y https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1790106

9Ley 789 de 2002, artículo 50, control de aportes a seguridad social y parafiscales. Consulta oficial SUIN-Juriscol: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1668469

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

c. Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
d. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
e. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
f. Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
g. Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
h. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
i. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
j. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia Administrativa.

a. Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
b. Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
c. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Vigilancia manera técnica.

a. Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
b. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
c. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
d. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

4. Vigilancia financiera y contable.

a. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
b. Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
c. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

5.- Vigilancia legal.

a. Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
b. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
c. Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

d. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
e. Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
f. Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo. La Supervisión y la Interventoría no tendrán autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para liberarlo de sus responsabilidades. En caso de que el Supervisor y/o el Interventor emitan observaciones que impliquen ajustes al contrato, estas deberán ser sometidas al Representante Legal del Hospital, quien decidirá lo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

Con el fin de prevenir los riesgos de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, a favor del HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA E.S.E., NIT 900.004.894-0, y del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como beneficiarios:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la(s) garantía(s) exigidas. El CONTRATANTE aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias..

PARÁGRAFO CUARTO: La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, así como no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de estas garantías deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Hospital, su monto se agotará o disminuyere.

En caso de prórroga el contrato, el contratista deberá a su vez prorrogar la vigencia de las garantías. El contratista se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al Hospital dentro de los tres (3) a cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual ni subcontratar actividades esenciales que impliquen sustitución material del adjudicatario sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. La autorización no liberará al CONTRATISTA de la responsabilidad integral por el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, entendido prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que le impida contratar con el HOSPITAL, y se obliga a informar inmediatamente cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El CONTRATISTA deberá reservar la información institucional, técnica, financiera, asistencial o de terceros que conozca con ocasión del contrato y que por su naturaleza o régimen jurídico no sea pública. Esta obligación se mantendrá durante la ejecución y después de su terminación por el tiempo en que subsista el carácter reservado o confidencial de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de datos personales que se realice con ocasión del contrato se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a su reglamentación compilada en el Decreto 1074 de 2015. Cada parte actuará conforme al rol que legalmente le corresponda y limitará el tratamiento a las finalidades necesarias para la gestión contractual, administrativa, contable, de seguridad, archivo y control.10 **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las solicitudes de consulta, actualización, rectificación o supresión se tramitarán por los canales institucionales definidos por el HOSPITAL y conforme a su política de tratamiento de datos personales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Forman parte integral del contrato, según su naturaleza y alcance: i) el pliego definitivo de la Convocatoria Pública No. 012 de 2026, sus adendas y anexos, en especial el Anexo Técnico No. 1 y el Anexo No. 7; ii) los estudios y documentos previos; iii) el acto de adjudicación y las decisiones definitivas del proceso; iv) la propuesta adjudicada de SUPERCOCHES S.A.S., incluidas sus fichas, manuales, certificados, cartas de garantía y aclaraciones válidamente aceptadas; v) el presente contrato; vi) las garantías aprobadas; y vii) las actas y documentos de ejecución, recibo y liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de contradicción respecto de una condición definida para la selección, prevalecerán el pliego definitivo, sus adendas y anexos. La oferta adjudicada será exigible en cuanto complemente, precise o mejore lo mínimo sin desconocer las reglas de la convocatoria. La minuta formaliza el negocio y no podrá utilizarse para alterar retroactivamente las condiciones de competencia. Esta regla responde a la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la fuerza vinculante del pliego. 11 **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la normativa obligatoria de seguridad, tránsito o habilitación cambie después del cierre, las partes aplicarán las reglas imperativas necesarias para la puesta en servicio, procurando preservar la ecuación contractual y sin convertir el cambio normativo en un mecanismo para reconocer ventajas no ofrecidas o imponer prestaciones ajenas al proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- ✓ Cotización y/o propuesta indicando el objeto de los servicios a prestar, el valor y el plazo.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio actualizada (Si aplica).
- ✓ Hoja de vida Función Pública con los siguientes anexos (Natural o jurídica según corresponda).

10Ley 1581 de 2012, régimen general de protección de datos personales, y Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, que compila su reglamentación. Consultas oficiales: https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/sectorjusticia.html y https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F30019935

11Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de mayo de 2022, Rad. 76001-23-33-000-2018-00206-01 (65483), sobre carácter vinculante del pliego e integración del contenido contractual. Consulta oficial: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/260/42_76001233300020180020601 1SENTENCIA20220512090024_TCListadoTitulados133131049010551523.pdf

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

- Fotocopia del diploma y del acta de grado de bachiller.
- Fotocopia del diploma y del acta de grado del título que ostente.
- Fotocopia de Convalidación de Título Extranjero (Si aplica).
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- Fotocopia de diplomas y/o certificación de otros estudios que haya realizado.
- Inscripción en el Registro de Talento Humano en Salud RETHUS. (Si aplica).
- Cursos complementarios - 200-A02-FT-001 Lista chequeo 3100 TH (Si aplica).
- Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
- Soportes de experiencia relacionada al objeto contractual.

✓ Formato Registro de Referencias – 200-A02-FT-002.
✓ Fotocopia del documento de identidad legible del representante legal o contratista.
✓ Fotocopia de la libreta militar o certificado de Situación Militar. (Si aplica).
✓ Declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses Ley 2013 de 2019.
✓ Registro único tributario – RUT actualizado (con fecha de expedición no menor a 3 meses si aplica).
✓ Certificación Bancaria actualizada.
✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios –Procuraduría General de la Nación con vigencia de 30 días.
✓ Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la Nación con vigencia de 30 días.
✓ Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
✓ Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
✓ Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.
✓ Certificado de Consulta de Inhabilidades acerca de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
✓ Formato de acuerdo de confidencialidad – 400-C16-FT-001.
✓ Formato SARLAFT.
✓ Certificaciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) con fecha actual.
✓ Examen médico Ocupacional de Ingreso el cual deberá ser tramitado por el contratista.
✓ Certificado de registro en aula virtual avalado por el área de sistemas de la ESE.
✓ Certificado de parafiscales firmado por revisor fiscal o representante legal (Si aplica).
✓ Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal.
✓ Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía.
✓ Registro de Aprobación de Pólizas.
✓ Acta de inicio.

Parágrafo: De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de Guateque, departamento de Boyacá, sin perjuicio de que la entrega material del vehículo se efectúe en la Sede de Guateque, conforme a la Cláusula Undécima del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

1. El cumplimiento del objeto.
2. El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
3. La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
4. La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
5. Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el municipio de Guateque a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

Edwin Ulloa H	
EDWIN ULLOA HURTADO GERENTE	ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA REPRESENTANTE LEGAL DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECÁNICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S. NIT. 900.434.809-9

Elaboró:	Erika Liliana Contreras—Profesional Gestión Contractual.	Firma:	
Revisó:	Magda Yoleidy Leal Pacagui—Subgerente Administrativa y Financiera	Firma:	
V.Bo	John Alexander Carvajal Martínez / Asesor jurídico externo	Firma	